Declaración de derechos de las víctimas de delitos

Como víctima de un delito, usted tiene ciertos derechos que se describen en la  [RCW 7.69.030](https://apps.leg.wa.gov/rcw/default.aspx?cite=7.69.030)

**(1)**  Con respecto a las víctimas de delitos violentos o sexuales, estas recibirán, en el momento de denunciar el delito a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, una declaración escrita de los derechos de las víctimas de delitos según lo dispuesto en este capítulo. La declaración escrita incluirá el nombre, la dirección y el número de teléfono de un programa de víctimas y testigos de delitos local o del condado, si dicho programa de víctimas y testigos de delitos existe en el condado;

**(2)**  A ser informado(a) por los organismos locales encargados de la aplicación de la ley o por el fiscal de la resolución final del caso en el que la víctima, el sobreviviente o el testigo están involucrados;

**(3)** A ser notificado(a) por la parte que emitió el citatorio de un procedimiento judicial al que se le haya citado no ocurrirá según lo programado, con el fin de ahorrarle a la persona un viaje innecesario al tribunal;

**(4)**  Alrecibir protección contra daños y amenazas que son derivados de la cooperación con las fuerzas de seguridad y los esfuerzos de la fiscalía y a recibir información sobre el nivel de protección disponible;

**(5)**  A ser informado(a) del procedimiento a seguir para solicitar y recibir honorarios como testigo a los que se tiene derecho;

**(6)**  A que se les proporcione, siempre que sea posible, una zona de espera segura durante los procedimientos judiciales que no le obligue a estar cerca de los acusados y los familiares o amigos de los acusados;

**(7)** A que aquellos organismos encargados del cumplimiento de la ley o el tribunal superior le devuelvan rápidamente cualquier propiedad robada u otro tipo de propiedad cuando esta ya no sea necesaria como prueba. Cuando sea factible dicha propiedad será fotografiada y devuelta al propietario dentro de los diez días posteriores a ser tomada, exceptuando armas, dinero en efectivo, productos de contrabando, cualquier tipo de propiedad considerada como evidencia y que sea sujeta a análisis y aquella propiedad cuya titularidad este siendo disputa;

**(8)**  A que se le proporcionen servicios adecuados de intercesión con el empleador para garantizar que los empleadores de las víctimas, los sobrevivientes de las víctimas y los testigos del delito cooperen con el proceso de justicia penal y se minimice la posibilidad de perder salarios y otras prestaciones debido a su comparecencia ante el tribunal;

****

**(9)**  A tener acceso a asistencia médica inmediata y a no ser retenido durante un periodo de tiempo no razonable por parte de una agencia policial antes de que se le administre dicha asistencia. Sin embargo, un empleado de la agencia policial puede, si es necesario, acompañar a la persona a un centro médico para interrogar a la persona sobre el incidente delictivo si el interrogatorio no obstaculiza la administración de la asistencia médica. Las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, tal y como se define en la RCW  [**49.76.020**](http://app.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=49.76.020) , serán notificadas de su derecho a contar con licencia de baja temporal del trabajo por un periodo razonable en virtud del capítulo  [**49.76**](http://app.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=49.76) RCW;

**(10)** Con respecto a las víctimas de delitos violentos y sexuales, a poder contar con un defensor de víctimas de delitos proveniente de un programa de víctimas o testigos de delitos o de cualquier otra persona de apoyo elegida por la víctima presente durante cualquier entrevista ya sea de la fiscalía o de la defensa, y durante cualquier procedimiento judicial relacionado con actos criminales cometidos contra la víctima. Este apartado se aplica si es práctico de cumplir, y si la presencia del defensor de víctimas de delitos o de la persona de apoyo no causa ningún retraso innecesario en la investigación o enjuiciamiento del caso. El papel del defensor de víctimas de delitos es brindar apoyo emocional a la víctima de delitos;

**(11)**  Con respecto a las víctimas y los sobrevivientes de las víctimas, a estar presentes físicamente en el tribunal durante el juicio, o si son citados a declarar, a ser citados tan pronto como sea posible en el proceso para poder estar presentes físicamente durante el juicio después de testificar y no ser excluidos únicamente por haber testificado;

**(12)**  Con respecto a las víctimas y a los sobrevivientes de las víctimas, a ser informados por el fiscal de la fecha, hora y lugar del juicio y de la audiencia de sentencia de las condenas por delitos graves a petición de la víctima o los sobrevivientes de las victimas;

**(13)** A presentar una declaración de impacto a la víctima o una denuncia ante el tribunal, con la ayuda del fiscal si así se solicita, que deberá incluirse en todos los informes previos a la sentencia e incluidos permanentemente en los archivos y registros que acompañan al demandado asignados a la custodia de una agencia o institución estatal;

**(14)** Con respecto a las víctimas y sobrevivientes de las víctimas, a presentar una declaración personalmente o a través de un representante durante la audiencia de la sentencia de condenas por delitos graves; y

**(15)** Con respecto a las víctimas y sobrevivientes de las víctimas, a ingresar una orden de restitución por parte del tribunal en todos los casos de delitos graves, incluso cuando el demandado sea sentenciado a encarcelamiento, a menos que existan circunstancias extraordinarias que hagan que la restitución sea inapropiada a juicio del tribunal.